



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **20 FEB. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 06-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 774-2014-MPH/43.47 de fecha 27 de octubre de XV 2014. A efectos de que se declare la nulidad y se deje sin efecto la referida resolución, por contravenir sus derechos constitucionales bajo los siguientes fundamentos:

- El recurrente menciona que, para poder llevar a cabo el evento de fecha 25 de julio del 2014, realizo todos los trámites de acuerdo al TUPA del SAT- MPH y la Sub Gerencia de Defensa Civil, previa inspección Técnica Temporal que se le otorgo por estar en proceso de trámite de Certificado Básico de Detalle del Gobierno Regional, siendo este uno de los documentos fundamentales para que se le otorgue la Licencia de Funcionamiento.
- Así mismo hace mención, que entre uno de los requisitos del TUPA se establece que, para la autorización un evento se necesita Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica Temporal de Defensa Civil, por lo que el recurrente hace mención que cumplió con los requisitos y documentos exigidos por la SAT y Defensa Civil para realizar dicho evento.
- Por tales consideraciones solicita se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 774-2014-MPH/43.47.

Que, del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001316-2014-MPH de fecha 25 de julio de 2014, se le sanciona al recurrente por no contar con licencia de funcionamiento de locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada, tipificado mediante código N° 08-002 con un sanción del 70 % de UIT , en el que se constató lo siguiente:

- Se intervino el recreo de eventos "Aviación", en la cual se encontró un escenario de aproximadamente 20x10 metros con diferentes luces, diferentes parlantes, tres ambientes para la venta de cervezas, así como la presencia de un aproximado de 150 persona entre ellas dos menores de edad de nombres Meneses Román í Ley di y Sacsara Yupanqui Darío ambos de 17 años de edad.
- Asimismo se constató la presentación artística de los cantantes Varita Lizet, Ely Corazón, Anguilas de América e invitados.
- El evento se encuentra autorizado con la Resolución de División N° 14-056-000000020-2014/DRF de fecha 25 de julio de 2014.
- Mostrándose solo un acta de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 00036 con fecha 07 de julio de 2014 solicitado al Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, respecto al primer argumento de la presente corresponde previamente precisar, la Ley Marco de Funcionamiento Ley N° 28976 en su artículo 3 señala que la Licencia de Funcionamiento es la "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular en el artículo 13 de la referida norma establece la Facultad fiscalizadora y sancionadora de las municipalidades mencionadas que deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, referente a lo mencionado es de señalar la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga reconocida también en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. Implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; por parte de los administrados que con su accionar u omisión incurren en dicha infracción;

Que, en virtud del artículo 2° del Régimen de Aplicación de Infracciones >> Sanciones Administrativas RAISA - 2011, los órganos competentes para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal son las diversas Gerencias estipuladas en la mencionada y de entre ellas se encuentra facultado la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS: (...) Subgerencia de Comercio y Mercados. Asimismo en el último párrafo del referido artículo menciona que los órganos de competencia son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, a través de la realización de operativos que tengan por finalidad detectar, investigar las infracciones administrativas y en su oportunidad, imponer la sanción correspondiente;

Que, por consiguiente se concluye que es legal la intervención realizada por la Sub Gerencia de Comercio y Mercado, estando facultado por la norma para efectuar las actividades de inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, no siendo requisito esencial la intervención del Ministerio Público y a la Policía Nacional para la validez de dicho acto. Más si cabe resaltar lo señalado en el artículo 3 del RAISA, menciona que las dependencias administrativas municipales, están obligados a prestar el apoyo (...). De ser necesario se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondiente;

Que, asimismo la Ordenanza Municipal N°042-2007-MPH/A en el artículo 12 estipula las obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento y/o conductor del establecimiento, siendo obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados, b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento otorgado, d) Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, e) Obtener una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo va autorizado por la Municipalidad.(...);

Que, habiéndose sido omitido la mencionada norma por el recurrente, ya que, tal como se constató en el Acta de Sanción y/o Infracción , el Recreo Turístico y Eventos Aviación contaba con un escenario de 20x10 metros, ambientes para el expedido de cervezas ,la presencia de 150 personas, y la presentación artística de Yarita Lizet, Ely Corazón. Águilas de América e invitados, siendo autorizado para organizar el espectáculo público no deportivo con presentación de artistas nacionales el día 25 de julio de 2014; siendo autorizado dicho evento con Resolución de División N° 14-056-0000000020-2014/DRF evento dicho evento con Resolución de División, sin embargo el propietario y conductor del establecimiento comercial no cuenta con la autorización municipal para llevar a cabo actividades económica de espectáculos público no deportivo; transgrediendo la norma conforme lo establece el Artículo 4 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades, y como obra de autos mediante Resolución de División N° 14-056-0000000020-2014/DRF se tiene por declarada procedente la petición formulada por Quispe Cruz Javier Richard, en su condición de promotor de eventos, , otorgando autorización Municipal para realizar Espectáculo Publico No Deportivo, en la modalidad de presentación de artistas nacionales a realizarse el día 25 de julio de 2014, en el local ubicado en la Av. Aviación N°201, por tanto el recurrente no a sido autorizado para desarrollar el giro del negocio mencionado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, conforme al Artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la licencia es la: Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de la misma. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean ajenos o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definirlos giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos;

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el recurso de Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencia N° 774-2014-MPH/43.47 de fecha 27 de octubre de 2014. Interpuesto por el administrado Jhony Pomasoncco Salazar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Jhony Pomasoncco Salazar, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE